



San Andrés, Isla, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo a continuación - Cobro de Costas Procesales
Radicado	88001-4003-003-2022-00033-00
Demandante	Frank Charmello Gonzales Cuestas
Demandado	Banco de Bogotá S.A
Auto Interlocutorio No.	00107-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone, se extrae que el Dr. Omar Lorenzo Peñaranda Rocha, identificado con cédula de ciudadanía No 8.532.296 de Barranquilla, y portador de la T.P No 65.366 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del ejecutante FRANK CHARMELO GONZALES CUESTA, presentó solicitud de ejecución de sentencia para el cobro de las costas procesales a las que fue condenada el Banco Bogotá S.A., en el proceso primigenio, y que fueron aprobadas mediante providencia calendarada 08 de junio de 2023.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida en la audiencia concentrada celebrada por esta unidad judicial en la fecha de arriba señalada, se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

“CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutante. Por secretaria líquídese. QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandante la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS \$3'306.756 conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16- 10554 del C.S.J”.

La parte actora en su momento, Banco de Bogotá S.A, inconforme con la decisión adoptada, intercaló recurso de reposición en subsidio apelación, siendo resuelta la misma por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta urbe, a data 29 de junio de 2023, confirmando la sentencia apelada en su integridad.

Al liquidarse y aprobarse las costas mediante proveído de fecha 03 de octubre, se indicó que la misma se efectuaba, así:

“En cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 08 de junio del año 2023, procede la secretaria a liquidar las costas así: AGENCIAS EN DERECHO...\$3.306. 756.oo Archivo No.33 del Cuaderno Principal Electrónico TOTAL \$3.306. 756.oo”

Así las cosas, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibídem, disponiéndose, además, la notificación personal de la demandada por haberse solicitado la ejecución de las costas a que fue condenada con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, como lo consagra el precepto 306 ib.

De otra arista, vislumbra la suscrita memorial a través del cual el señor Frank Charmello González Cuesta identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.004.808 de San Andrés I., cede los valores asignados como costas, dentro del asunto de marras al Dr. Omar Lorenzo Peñaranda Rocha, inquiriendo a su vez su reconocimiento y el pago del valor al mencionado profesional del derecho.



En esta oportunidad procesal, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el tópico, habida cuenta que la solicitud de cesión no cumple con la totalidad de requisitos para su aceptación.

De la simple lectura, se colige que lo pretendido es una cesión del crédito, figura jurídica que se define como aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En ese sentido, se tiene que la solicitud de cesión deprecada no reúne siquiera mínimamente los requisitos contemplados en los cánones 1959 y ss. del Código Civil Colombiano, para entenderse legalmente constituida.

Por consiguiente, se itera, que el Despacho se abstendrá de pronunciarse en torno a este punto, hasta tanto la parte ejecutante Frank Charmello Gonzales Cuesta, allegue en debida forma la solicitud de cesión de las costas procesales a favor del señor Omar Lorenzo Peñaranda Rocha, que fueron ordenadas dentro de este proceso, a través de la sentencia del 08 de junio de 2023, para así proceder a su consecuente reconocimiento.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho Dr. OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.532.296 de Barranquilla y T.P No 65.366 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del **BANCO BOGOTÁ S.A** y a favor del señor **FRANK CHARMELLO GONZALES CUESTA**, por la siguiente suma:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.306.756) M/CTE** por concepto de costas procesales ordenadas en la sentencia del 08 de junio de 2023.
- b) Por los intereses moratorios generados a partir del día posterior al auto que aprobó la liquidación de costas, hasta que su cancelación se haga efectiva.
- c) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada **BANCO DE BOGOTA S.A** a que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora de forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss. del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.



CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

QUINTO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de cesión de las costas procesales deprecada por el señor **FRANK CHARMELLO GONZALES CUESTA**, a favor del señor **OMAR PEÑARANDA ROCHA**, por lo dicho en los considerandos de esta providencia.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.532.296 de Barranquilla y T.P No 65.366 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83981ed80a94a32b9ba3765089c319af13d117c5869425c19d843c23599c04cf**

Documento generado en 12/02/2024 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>